

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 24 de septiembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 7 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS
Demandado	GERMÁN IGNACIO GÓMEZ POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00639 00
Decisión	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**. en contra de **GERMÁN IGNACIO GÓMEZ POSADA**.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral del crédito.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Para el presente caso, advierte el Despacho que el documento allegado como base de recaudo no cumple con el requisito de claridad, toda vez que de la lectura del contrato de "Cooperación para la prestación del Servicio Educativo" anexo a la demanda, específicamente de la cláusula séptima, no es posible deducir, sin tener que acudir a interpretaciones, las fechas exactas en que debían cancelarse las 10 cuotas por valor de \$478.483, ni cuáles son los períodos realmente adeudados por el demandado.

Con todo, este Despacho estima que los documentos que acompañan la demanda no representan una obligación clara, expresa y exigible para librar una orden de pago y conforme a ello habrá de negarse el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago promovida por **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** en contra de **GERMÁN IGNACIO GÓMEZ POSADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9d914eb383ef2e140b5cd5dfde4ed93bed9933a54e262d9fdc4660c9ad0d18
Documento generado en 07/10/2020 02:41:15 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 058 (E)** Hoy **8 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.